REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 04 DE FEBRERO DE 2022 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO	ARCHIVO DIGITAL
52 001 23 33 000 2021 – 0408 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDINSON GUZMÁN FILO Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE NARIÑO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	02 de febrero de 2022	005
52 001 23 33 000 2022 – 0014 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME ARMANDO FUERTES QUIÑONES Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO (N)	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	03 de febrero de 2022	006
52 001 23 33 000 2022 – 0005 00	REPETICIÓN	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Vs. LUIS GABRIEL JURADO CRUZ	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	03 de febrero de 2022	009
52 001 23 33 000 2019 – 0068 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES Vs. JULIO CESAR PASCUAZA RODRÍGUEZ VINCULADA: UGPP	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	03 de febrero de 2022	005

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN	**52 001 23 33 000 2021 – 0408 00**
DEMANDANTE:	**EDINSON GUZMÁN FILO**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Al cumplirse con los requisitos contenidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., en armonía con el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021[1]; procede el Despacho a admitir la presente demanda, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite procesal, se informa a las partes, al Ministerio Público y los terceros interesados, que todas las comunicaciones serán dirigidas a través del siguiente canal digital:

des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

D E C I S I Ó N

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado judicial, el señor **EDINSON GUZMÁN FILO**, identificado con la cédula de ciudadania n°. 6.715.343 expedida en Puerto Leguízamo (P), contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE**

[1] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN.

EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Secretaría de la Corporación:

1.- Realizar notificación personal de la admisión de la demanda, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021; esto es mediante mensaje dirigido a los correspondientes buzones electrónicos para notificaciones judiciales.

Nación - Ministerio de Educación

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

2.- Notificar de la admisión de la demanda y de manera personal a la señora **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 48 Ibídem, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándose copia de la demanda y sus anexos.

Procjudadm156@procuraduria.gov.co

Arodriguez@procuraduria.gov.co

3.- En los términos de lo consagrado en el artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

procesos@defensajuridica.gov.co

Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de la sentencia.

Para los efectos de las notificaciones de las partes e intervinientes, se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente

4.- Correr traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

5.- Al contestar se deberá:

5.1.- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

5.2.- Allegar de manera virtual el expediente administrativo o los documentos que tenga en su poder con relación al objeto del proceso. **Se le advierte o proviene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto** (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.).

5.3.- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, **se insta** a las entidades demandadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

Oportunamente, el Tribunal proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad y/o parte demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

6.- En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte actora depositará en efectivo en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –** Código Convenio n°. 14975, nombre de la cuenta: CSJ- Gastos Ordinarios-CUN, cuenta corriente única nacional n°. 3-0820-000755-4 a órdenes de este Tribunal, la suma de cien mil pesos m/cte. ($100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta providencia, termino dentro del cual la parte actora, allegara copia de la consignación a la Secretaría general del Tribunal.

7.- Conforme lo dispone el artículo 171, ordinal 1° de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente providencia al apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 201 Ibídem, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esto es, por estados, en el siguiente link: www.ramajudicial.gov.co,TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunaladministrativo02/Estados electrónicos

Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico del señor apoderado judicial de la parte demandante y a su mandante, al ser suministrados en el escrito de demanda:

roaortizabogados@gmail.com

edisonguzmanf@gmail.com

TERCERO: RECONOCER, personería adjetiva dentro del presente proceso al Dr. **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía nº. 7.176.094 expedida en Tunja (B), y portador de la T.P. de abogado nº. 230.236 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del señor **EDINSON GUZMÁN FILO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN	**52 001 23 33 000 2022 – 0014 00**
DEMANDANTE:	**JAIME ARMANDO FUERTES QUIÑONES**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO (N)**

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Al cumplirse con los requisitos contenidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., en armonía con el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021[1]; procede el Despacho a admitir la presente demanda, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite procesal, se informa a las partes, al Ministerio Público y los terceros interesados, que todas las comunicaciones serán dirigidas a través del siguiente canal digital:

des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

D E C I S I Ó N

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado judicial, el señor

[1] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN.

JAIME ARMANDO FUERTES QUIÑONES, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO (N).**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Secretaría de la Corporación:

1.- Realizar notificación personal de la admisión de la demanda, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO (N)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021; esto es mediante mensaje dirigido a los correspondientes buzones electrónicos para notificaciones judiciales.

2.- Notificar de la admisión de la demanda y de manera personal a la señora **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 48 Ibídem, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándose copia de la demanda y sus anexos.

Procjudadm156@procuraduria.gov.co

Arodriguez@procuraduria.gov.co

3.- En los términos de lo consagrado en el artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

procesos@defensajuridica.gov.co

Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de la sentencia.

Para los efectos de las notificaciones de las partes e intervinientes, se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente

4.- Correr traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

5.- Al contestar se deberá:

5.1.- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

5.2.- Allegar de manera virtual el expediente administrativo o los documentos que tenga en su poder con relación al objeto del proceso. **Se le advierte o proviene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto** (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.).

5.3.- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, **se insta** a las entidades demandadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

Oportunamente, el Tribunal proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad y/o parte demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

6.- En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte actora depositará en efectivo en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –** Código Convenio n°. 14975, nombre de la cuenta: CSJ- Gastos Ordinarios-CUN, cuenta corriente única nacional n°. 3-0820-000755-4 a órdenes de este Tribunal, la suma de cien mil pesos m/cte. ($100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta providencia, termino dentro del cual la parte actora, allegara copia de la consignación a la Secretaría general del Tribunal.

7.- Conforme lo dispone el artículo 171, ordinal 1° de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente providencia al apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 201 Ibídem, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esto es, por estados, en el siguiente link: www.ramajudicial.gov.co,TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunaladministrativo02/Estados electrónicos

Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico del señor apoderado judicial de la parte demandante, al ser suministrado en el escrito de demanda:

asleyesnotificaciones@ gmail.com

TERCERO: RECONOCER, personería adjetiva dentro del presente proceso al Dr. **CARLOS HUMBERTO QUISPE FUERTES**, identificado con la cédula de ciudadanía nº. 13.009.010 expedida en Ipiales (N), y portador de la T.P. de abogado nº. 70.079 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME ARMANDO FUERTES QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadania n°. 5.307.544 expedida en Potosí (N), en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN	**52 001 23 33 000 2022 – 0014 00**
DEMANDANTE:	**JAIME ARMANDO FUERTES QUIÑONES**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO (N)**

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Al cumplirse con los requisitos contenidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., en armonía con el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021[1]; procede el Despacho a admitir la presente demanda, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite procesal, se informa a las partes, al Ministerio Público y los terceros interesados, que todas las comunicaciones serán dirigidas a través del siguiente canal digital:

des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

D E C I S I Ó N

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado judicial, el señor

[1] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN.

JAIME ARMANDO FUERTES QUIÑONES, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO (N).**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Secretaría de la Corporación:

1.- Realizar notificación personal de la admisión de la demanda, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO (N)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021; esto es mediante mensaje dirigido a los correspondientes buzones electrónicos para notificaciones judiciales.

2.- Notificar de la admisión de la demanda y de manera personal a la señora **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 48 Ibídem, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándose copia de la demanda y sus anexos.

Procjudadm156@procuraduria.gov.co

Arodriguez@procuraduria.gov.co

3.- En los términos de lo consagrado en el artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

procesos@defensajuridica.gov.co

Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de la sentencia.

Para los efectos de las notificaciones de las partes e intervinientes, se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente

4.- Correr traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

5.- Al contestar se deberá:

5.1.- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

5.2.- Allegar de manera virtual el expediente administrativo o los documentos que tenga en su poder con relación al objeto del proceso. **Se le advierte o proviene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto** (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.).

5.3.- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, **se insta** a las entidades demandadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.

Oportunamente, el Tribunal proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad y/o parte demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

6.- En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte actora depositará en efectivo en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –** Código Convenio n°. 14975, nombre de la cuenta: CSJ- Gastos Ordinarios-CUN, cuenta corriente única nacional n°. 3-0820-000755-4 a órdenes de este Tribunal, la suma de cien mil pesos m/cte. ($100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta providencia, termino dentro del cual la parte actora, allegara copia de la consignación a la Secretaría general del Tribunal.

7.- Conforme lo dispone el artículo 171, ordinal 1° de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente providencia al apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 201 Ibídem, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esto es, por estados, en el siguiente link: www.ramajudicial.gov.co,TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunaladministrativo02/Estados electrónicos

Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico del señor apoderado judicial de la parte demandante, al ser suministrado en el escrito de demanda:

asleyesnotificaciones@ gmail.com

TERCERO: RECONOCER, personería adjetiva dentro del presente proceso al Dr. **CARLOS HUMBERTO QUISPE FUERTES**, identificado con la cédula de ciudadanía nº. 13.009.010 expedida en Ipiales (N), y portador de la T.P. de abogado nº. 70.079 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME ARMANDO FUERTES QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadania n°. 5.307.544 expedida en Potosí (N), en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**REPETICIÓN**
RADICACIÓN	**52 001 23 33 000 2022 – 0005 00**
DEMANDANTE:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**
DEMANDADOS:	**LUIS GABRIEL JURADO CRUZ**

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Al cumplirse con los requisitos contenidos en los artículos 142, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., en armonía con el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021[1]; procede el Despacho a admitir la presente demanda, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite procesal, se informa a las partes, al Ministerio Público y los terceros interesados, que todas las comunicaciones serán dirigidas a través del siguiente canal digital:

des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

D E C I S I Ó N

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de repetición, instaura por conducto de apoderado judicial, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, contra el señor **LUIS GABRIEL JURADO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadania n°. 5.269.375 expedida en Ipiales (N).

---

[1] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Secretaría de la Corporación:

1.- NOTIFICAR PERSONALMENTE de la admisión de la demanda, al señor **LUIS GABRIEL JURADO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadania n°. 5.269.375 expedida en Ipiales (N), de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P; esto es al lugar de residencia ubicado en el Municipio de Ipiales (N), Carrera 8 n°. 6 – 02 Barrio Alfonso López.

En caso de no poder ubicar al demandado, deberá procederse conforme lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2.- Notificar de la admisión de la demanda y de manera personal a la señora **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 48 Ibídem, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándose copia de la demanda y sus anexos.

Procjudadm156@procuraduria.gov.co

Arodriguez@procuraduria.gov.co

3.- En los términos de lo consagrado en el artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

procesos@defensajuridica.gov.co

Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de la sentencia.

Para los efectos de las notificaciones de las partes e intervinientes, se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente

4.- Correr traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

5.- Al contestar se deberá:

5.1.- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

5.2.- Allegar de manera virtual el expediente administrativo o los documentos que tenga en su poder con relación al objeto del proceso. **Se le advierte o proviene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto** (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.).

5.3.- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, **se insta** a las partes gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el respectivo Comité de Conciliación.

Oportunamente, el Tribunal proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad y/o parte demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

6.- En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte actora depositará en efectivo en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –** Código Convenio n°. 14975, nombre de la cuenta: CSJ- Gastos Ordinarios-CUN, cuenta corriente única nacional n°. 3-0820-000755-4 a órdenes de este Tribunal, la suma de cien mil pesos m/cte. ($100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta providencia, termino dentro del cual la parte actora, allegara copia de la consignación a la Secretaría general del Tribunal.

7.- Conforme lo dispone el artículo 171, ordinal 1° de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente providencia al apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 201 Ibídem, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esto es, por estados, en el siguiente link: www.ramajudicial.gov.co,TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunaladministrativo02/Estados electrónicos

Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico del señor apoderado judicial de la parte demandante, al ser suministrados en el escrito de demanda:

denar.notificacion@policia.gov.co

denar.notificación@policia.gov.co

TERCERO: RECONOCER, personería adjetiva dentro del presente proceso al Dr. **JESUS ANDRÉS SIERRA GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía nº. 13.278.454 expedida en Cúcuta (NS), y portador de la T.P. de abogado nº. 174.027 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)**
RADICACIÓN:	**52 001 23 33 000 2019 – 0068 00**
DEMANDANTE:	**COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**JULIO CESAR PASCUAZA RODRÍGUEZ**
VINCULADA:	**UGPP**

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones sobre las cuales se ha emitido pronunciamiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado parcialmente por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho a fijar fecha y hora de realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,** Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el asunto de la referencia, el día **VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9 DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema Teams, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos 10 minutos de anticipación para aspectos logísticos.

Para los efectos pertinentes, el Profesional Universitario, Dr. Juan Pablo Hernández Zambrano, cuyo número de teléfono celular es 3214294231, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al

menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado